



Interlocutorio	Nº 0306
Radicado	05266 31 03 003 2018 00237 00
Proceso	Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandante (s)	Casteglar S.A.
Demandado (s)	María Catalina Arenas Correa
Asunto	Prorroga término y fija fecha audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue notificada a la demandada por aviso el 01 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, el término para decidir la instancia venció el 01 de abril de 2020.

No obstante, ha de considerarse que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos sucesivos, siendo el primero el PCSJA20-11517 y el último el PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año; e igualmente el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020 mediante el cual decretó la suspensión de términos en armonía con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo que los términos de inactividad del proceso y duración de este, se reanudarán un mes después del levantamiento de la suspensión antedicha.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 564 de 2020, el término para decidir la instancia empezará a correr nuevamente a partir del 01 de agosto de 2020; sin embargo, ante la carga laboral del Despacho y el estado del presente proceso, se hace necesario prorrogar el término antedicho de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP. En consecuencia, se prorrogará el término para decidir esta instancia, por seis meses contados desde el 01 de agosto de 2020.

Por otra parte, habiendo vencido los traslados de rigor, es del caso citar a las partes en el presente proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del

Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento del proceso y fijación del objeto del litigio. Para el efecto, se fija el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am). La audiencia se realizará de manera virtual, por lo que las partes deberán aportar con mínimo cinco (05) días de antelación a la misma, los correos electrónicos actualizados, a fin de remitir el link para el acceso a la misma. Esta información deberá suministrarse al correo electrónico j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tener como tales los correos que reposen en el expediente.

Se previene a las partes que deberán asistir personalmente a la audiencia programada a fin de absolver interrogatorio de conformidad con el Inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP, en caso de inasistencia sin justificación frente al demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUZZ 1

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a
las 8:00a.m.

Secretario(a)